

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/3 VRS.

FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN
PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA A TRAVÉS DE LA LEY N° 20.285.

VALPARAÍSO, 02 JUN 2025

VISTO: lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 7°, 10°, 11°, 17°, 18°, 20°, 21° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; el D.S. N° 13, del año 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta N° 198, de fecha 21 de julio de 2010, del Consejo para la Transparencia; el Oficio Ordinario N° 877, de fecha 8 de julio de 2009, del Ministro Secretario General de la Presidencia; la Instrucción General N° 6, del Consejo para la Transparencia, de fecha 22 de marzo de 2010; la resolución C.J.A. Ordinario N° 6800/2673 Vrs., de fecha 7 de julio de 2016, que fija los costos directos de reproducción para entrega de información solicitada a través de la Ley N° 20.285, publicada en el Diario Oficial de fecha 3 de agosto de 2016 y, teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.285 a través del art. 5° define que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, lo que da derecho según el art. 10° de la misma ley a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, es decir, a tener acceso a la información. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- 2.- Que, en su art. 7° la Ley N° 20.285, indica que los órganos de la Administración del Estado señalados en el art. 2° de la misma ley, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes; estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones de sus unidades, marco normativo que es aplicable a la institución, personal a planta, a contrata y a honorarios y sus remuneraciones, contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías, relacionadas con proyectos de inversión, transferencias de fondos públicos que efectúen, actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, servicios que preste el respectivo órgano, diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el órgano, diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el órgano, información sobre el presupuesto asignado de la Institución, resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano, entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

- 3.- Que, el artículo 20° de la Ley N° 20.285, entiende por costos directos, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 4.- Que, la Ley N° 20.285 en su art. 21°, contempla cinco causales para denegar la entrega de información, las que dependen si la entrega de información afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, si la información entregada afecta los derechos de las personas, o si afecta la seguridad de la nación o el interés nacional, o si la información haya sido declarada como reservada por una Ley de Quórum Calificado.
- 5.- Que, por todo lo anterior, existe la necesidad de dictar una nueva resolución, que contemple los costos de reproducción y que sean señalados en el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** los siguientes valores en moneda nacional, que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), cobrará por concepto de costos directos de reproducción de la información que se solicite entregar, al amparo de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, los que serán reajustados anualmente, en conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el indicador que lo reemplace:

a.-	Fotocopia simple en blanco y negro:	\$ 58 por hoja.
b.-	Disco Compacto (CD):	\$ 361 c/u.
c.-	Disco Compacto (DVD):	\$ 549 c/u.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que la información solicitada, en una forma y medio distinto del indicado en el punto anterior, será entregada al requirente siempre y cuando esa forma y medio esté disponible en el comercio local y no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En todo caso, los costos de reproducción aludidos serán cobrados directamente al requirente.
- 3.- La información será entregada siempre y cuando no esté afecta a algunas de las causales del art. 21° de la Ley N° 20.285.
- 4.- El procedimiento para la aplicación de esta tarifa y su recaudación se ceñirá a las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 5.- Los cobros por los gastos directos de reproducción del soporte papel, procederán cuando la información total requerida por el solicitante supere las 50 fotocopias o impresiones.

- 6.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12600/355, de fecha 9 de septiembre de 2021.
- 7.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

(ORIGINAL FIRMADA)

ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M y M.M. (Depto. Jurídico).
- 2.- D.G.T.M y M.M. (Oficina Control Interno).
- 3.- Archivo.